

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO  
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 40

Presentada por: Comisión Obras Públicas, Ornato y Tránsito

Serie 1997-98

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 1, SERIE 1987-88, QUE ADOPTA LA CODIFICACION DE ORDENANZAS CON CLAUSULAS PENALES ADICIONANDOLE EL ARTICULO 10.20, PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR A UN LADO EN TODA LA EXTENSION DE LA CALLE #8 DE VILLA CAPARRA, LADO OPUESTO AL EDIFICIO JUAN PONCE DE LEON; PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR A AMBOS LADOS DE DICHA CALLE EN UN TRAMO DE 100 PIES CON LA INTERSECCION DE LA CARR. #2; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 147, SERIE 1979-80, ORDENAR ROTULAR DICHOS LADOS CON LETRERO DE "NO ESTACIONE", IMPONER MULTA Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Con fecha 27 de junio de 1980 esta Asamblea aprobó la Ordenanza Núm. 147, Serie 1979-80, prohibiendo el estacionamiento de vehículos de motor a ambos lados de la Calle #8 de frente al edificio Juan Ponce de León, tras considerar una solicitud de los vecinos residentes de dicha Calle, los cuales confrontaban problemas de estacionamiento frente al edificio antes mencionado.

Por Cuanto : Recientemente vecinos de dicha calle, así como de las urbanizaciones cercanas, trajeron ante la consideración de la Asamblea Municipal una preocupación similar en un tramo de dicha calle cercana a la Carr. #2, ya que en esta existe, de igual forma, un problema de tránsito al estacionarse vehículos a ambos lados de la Calle próximos a la intersección de la Carr. #2, lo cual crea problemas de tapones y congestión de tránsito a la entrada de dicha Calle.

Por Cuanto : Esta Asamblea Municipal le encomendó a la Comisión, de Obras Públicas, Ornato y Tránsito el que realizara un estudio sobre el problema planteado informando de sus recomendaciones.

Por Cuanto : La Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito luego de haber visitado el área en cuestión ha rendido un informe donde recomienda a esta Asamblea que en la Calle 8, y en un trecho de 100 pies próximos con la intersección de la Carr. #2, se prohíba a ambos lados de dicha Calle el estacionamiento de vehículos de motor, para así evitar el problema de tapones y congestión de tránsito que creará al estacionarse vehículos a ambos lados de la vía. También ha recomendado el que se derogue la Ordenanza Núm. 147, Serie 1979-80, y que se permita el estacionamiento de vehículos de motor en un solo lado de la Calle Núm. 8, en el lado próximo al Edificio Juan Ponce de León, comenzando desde donde termina la prohibición de estacionamiento en el trecho de 100, pies hasta donde ubica el portón de entrada a la Urbanización Tintillo Gardens.

Por Cuanto : Esta Asamblea ha aprobado las recomendaciones hechas por la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito, razón por la cual entiendo necesario el que se apruebe la Ordenanza sugerida.

- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1997.
- Sección 1ra. : Prohibir, como por la presente se prohíbe, el estacionamiento de vehículos de motor a ambos lados de la Calle #8, en un trecho de 100 pies desde la intersección de dicha Calle con la Carr. #2 para lo cual el Departamento de Obras Públicas Municipal deberá pintar con líneas amarillas ambos tramos de la vía, así como proveer rótulos que lean "No Estacione en este lado".
- Sección 2da. : Prohibir, como por la presente se prohíbe, el estacionamiento de vehículos de motor en el lado de la Calle #8, opuesto al Edificio Juan Ponce de León desde donde comienza el trecho de 100 pies a que se refiere la Sección 1ra. anterior en toda la extensión de la Calle Núm. 8 hasta donde ubica el portón de entrada a la Urbanización Tintillo Gardens. El Departamento de Obras Públicas Municipal deberá, de igual forma, pintar con línea amarilla este tramo de la vía, así como proveer rótulos que lean "No Estacione en este lado".
- Sección 3ra. : Disponer, como por la presente se dispone, que toda persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada con multa de \$15.00.
- Sección 4ta. : Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general en Puerto Rico y copia de la misma le será enviada a las agencias correspondientes para los fines de rigor.

  
 PRESIDENTA

  
 SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 22 de septiembre de 1997.

  
 ALCALDE



*Municipio de Guaynabo  
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón  
Presidenta*

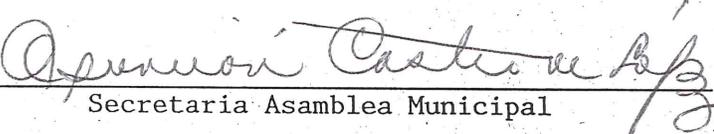
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 40, Serie 1997-98, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 12 de septiembre de 1997.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Milagros Pabón, Guillermo Urbina Machuca, Elsie Droz Rodríguez, Aníbal Aponte Rodríguez, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Gloria Berríos, Wilfredo Miranda Irlanda, Aida M. Márquez Ibañez, Luis Pérez Rivera, Julio Vega Rosario, Ramón Ruiz Sánchez y Luis Carlos Maldonado Padilla.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 22 de septiembre de 1997.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y siete.

  
Secretaria Asamblea Municipal